

Acuse



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

COORDINADOR GENERAL DE
PROYECTOS ESPECIALES

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR
por no costos para el anteproyecto de **Acuerdo
que adiciona el segundo artículo transitorio
a la norma oficial mexicana, NOM-08-TUR-
2002.**

COFEME/04/1332

México, D.F., 01 de julio de 2004

LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA
SECRETARÍA DE TURISMO
P R E S E N T E

Me refiero a los Formularios de Solicitud de Exención de MIR correspondientes al anteproyecto de **Acuerdo que adiciona el segundo artículo transitorio a la norma oficial mexicana, NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural**, que fueron remitidos por la Secretaría de Turismo (SECTUR) a través del portal de la MIR (www.cofemermir.org) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) los días 14, 18 y 21 de junio de este año.

Al respecto le comunico que en el referido portal de la MIR, en el apartado "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la COFEMER para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

Los criterios de la Cofemer para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario **Solicitud de exención de MIR por No Costos**.

Una vez analizado el anteproyecto remitido el 21 de junio de este año, la COFEMER encontró que el Acuerdo que nos ocupa tiene como objetivo modificar el trámite

"Refrendo de la credencial de reconocimiento" para adicionar la modalidad "Refrendo extemporáneo de las credenciales vencidas de los guías de turistas", sin embargo, esta modificación del trámite es en beneficio de los particulares que no hayan realizado en tiempo y forma el trámite de refrendo de sus credenciales de reconocimiento. En tal virtud, esta Comisión determina que al anteproyecto no se aplica alguna de las condiciones antes listadas y por consiguiente, el anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que, en opinión de esta Comisión, no es necesario que la SECTUR elabore la MIR del referido anteproyecto, por lo que se puede proceder con las formalidades para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69-L de la referida Ley.

Adicionalmente, le informo que de acuerdo a lo previsto por el artículo 69-N de la LFPA, la SECTUR debió notificar a esta Comisión la inscripción del trámite "Refrendo de la credencial de reconocimiento" en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), dentro de los diez días hábiles siguientes en que entró en vigor la disposición que le da origen. Puesto que dicha dependencia aún no ha realizado la notificación respectiva, el trámite mencionado no se encuentra inscrito en el RFTS. Por consiguiente, la COFEMER solicita a la SECTUR inscribir en el RFTS el trámite antes referido y sus respectivas modalidades (incluyendo la que tiene su origen en el anteproyecto que nos ocupa) dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el Acuerdo que nos ocupa.

La inscripción deberá realizarse a través del sistema de inscripción de trámites en línea puesto a disposición de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal en la página de internet www.cofemertramites.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción V; 10, fracción IV y 12, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado el 28 de enero de 2004

JOSÉ NAVARRETE HOSKING
COORDINADOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES

Anexo: Copia sellada y rubricada del anteproyecto que se menciona en el primer párrafo de este escrito (2 páginas).

c.c.p. Ing. Ali Haddou Ruiz, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.
Coordinación Ejecutiva. COFEMER.